CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono www.conservador.cl
Santiago 2239 00800 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que subscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 58158 numero 25749 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de $8.900.

Santiago, 20 de julio de 2022.

FRANCISCO BARRIGA VILLARINO CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SUPLENTE SANTIAGO - CHILE

C: 19395038

Código de verificación: cic127f1de-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.

JG02-07-20-2022
MZ/JG
Nº25749
REVOCACIÓN Y PODER
ADECCO EST S.A.
Rep: 31723
C: 19395038

Santiago, veinte de julio del año dos mil veintidós.- A requerimiento de don Javier Anotnio Felipe Gaete Herrera, procedo a inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a trece días del mes de Julio del año dos mil veintidós, ante mí, MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don FELIPE IGNACIO LEIGH GONZÁLEZ, abogado, chileno, casado, cédula de identidad número diecisiete millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos uno guión cero, domiciliado para estos efectos en calle Rosario Norte número cien, piso número diez, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes indicada, y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta que es del siguiente tenor: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "ADECCO EST S.A." En Santiago de Chile, a trece de junio de dos mil veintidós, siendo las trece treinta horas, en las oficinas ubicadas en Rosario Norte número cien, piso diez, comuna de Las Condes, tiene lugar la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad ADECCO EST S.A. (en adelante la "Sociedad"). PRIMERO: ASISTENCIA Asistieron a la sesión los directores: (A) Guillermo Sasiain, (B) Raül Giménez Chavarría, y

(C) Brenda Luciana Herrera Curto. Inició como Presidente, especialmente designado para esta sesión doña Brenda Luciana Herrera Curto, y como secretario de actas don Felipe Ignacio Leigh González. Encontrándose presente la totalidad de los miembros titulares del Directorio, se declara legalmente constituida la sesión. SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. El Presidente dejó constancia que, encontrándose el acta anterior firmada por todos los directores que estuvieron presentes en la sesión, se tenía por legalmente aprobada. TERCERO: NUEVO DIRECTORIO.- Se deja constancia que los directores titulares que comparecen a esta Sesión fueron nombrados por los accionistas en Junta Extraordinaria celebrada el trece de junio de dos mil veintidós, la que procedió a revocar al Directorio anterior, en los términos del artículo treinta y ocho de la Ley sobre sociedades Anónimas y elegir un nuevo Directorio para la Sociedad. En atención a lo anterior, se manifiesta a necesidad de nombrar al Presidente del Directorio de entre sus miembros, antes de continuar con la sesión. Al efecto, se propone a don propone a Brenda Luciana Herrera Curto como Presidente del Directorio. Tras un breve debate, la unanimidad del Directorio acordó nombrar a doña Brenda Luciana Herrera Curto como Presidente del directorio, quien presente en la sesión, agradece y acepta expresamente el cargo, y continúa liderando la sesión. CUARTO: NUEVO

REGIMEN DE PODERES La Presidente informa que se han producido cambios en la plana ejecutiva de la compañía, razón por la cual – y con el objeto de continuar con la eficiencia en la administración, representación y gestión diaria de la sociedad- es necesario revocar los actuales poderes de administración y establecer un régimen general de poderes. El Directorio luego de la correspondiente deliberación procede a adoptar los siguientes acuerdos, cuatro punto uno punto) Revocación y otorgamiento de Poderes Generales. El Directorio luego de un breve debate y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. A continuación, por la unanimidad de sus miembros presentes, el Directorio acordó establecer y otorgar un Régimen General de Poderes para la compañía que entrará en vigencia a partir de la fecha en que se reduzca a escritura pública la presente sesión, cuyas facultades y estructura será la siguiente: A. Apoderados Clase A: Los apoderados de esta clase deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, y podrán obligar a la sociedad frente a terceros, con las más amplias facultades, en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios y, sin que la enumeración que sigue a continuación se considere taxativa, estarán facultados para: a) designar al personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; b) celebrar contratos de

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic127f1de-0

promesa, comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, enajenar y gravar cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, leasing, comodato, depósito necesario o voluntario y secuestro, administración, concesión u otra forma de goce, toda clase de materias primas, materiales y productos, bienes muebles, corporales e incorporales, acciones, bonos, dinero y valores mobiliarios; c) dar y recibir en prenda de cualquier especie bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil con o sin desplazamiento, bancaria, agraria, industrial y warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especies, cancelarlas y transferir los derechos que de ella emanen; d) constituir, alzar, cancelar y servir hipotecas; e) convenir cláusulas penales y aceptar toda clase de garantías reales y personales; renunciar derechos y acciones resolutorias o de otra índole; f) resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; dar y tomar en arrendamiento, leasing comodato o administración toda clase de bienes inmuebles; g) celebrar contratos de seguros, ceder, cobrar, endosar, cancelar y traspasar pólizas, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, así como aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; h) celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier

clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, o anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la sociedad, con voz y voto en toda clase de sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea necesario, con facultad para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra; ejercer y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad le correspondan como socia, comunera, gerente, gestora o liquidadora, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, sociedades de hecho, cuentas en participación y cooperativas; intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad; i) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, modificarlos, desahuciarlos y

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic127f1de-0

ponerles término o solicitar la terminación de sus contratos; j) contratar servicios de profesionales y técnicos y poner término a los mismos; k) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios quedarán facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir; recibir y entregar; convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones sean reales o personales y toda clase de garantía a favor de la sociedad, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, aceptar y renunciar derechos y acciones; rescindir, resolver y dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; l) solicitar el registro de nombres y marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el

dominio intelectual e industrial; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual: deducir oposiciones y solicitar nulidades; mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes; m) convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; n) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto, sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; ñ) Realizar importaciones y exportaciones de toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internaciones; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa, podrán representar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren

procedentes y pedir devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación; desaduanar las mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o de depósitos francos y, en general, ejecutar todos los actos y realizar rosas las actuaciones destinadas a la realización de tales operaciones y, en especial, abrir acreditivos y créditos documentarios en moneda extranjera; o) Retirar y endosar documentos de embarque, entregar y retirar correos, aduanas y de empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimos o aéreo, toda clase de encomiendas, cargas, giros postales, telegráficos, reembolsos, y toda otra clase de documentos, cartas, remesas, mercaderías y correspondencia, sea certificada o no, dirigida o consignada a la sociedad o expedida por ella; p) dar en pago, pagar, y prepagar obligaciones, novar, remitir, compensar y, en general .extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad; transigir y comprometer; designar árbitros y otorgarles facultades de arbitradores; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a

la mandante, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o cualquier forma, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de Administración Autónoma; q) Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones; alzar total o parcialmente toda clase de garantías, personales o reales y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; r) Efectuar liquidaciones o particiones por escritura pública o ante árbitros; designar liquidadores, administradores proindiviso, síndicos, peritos tasadores, depositarios, jueves árbitros y partidores, sea en el carácter de árbitros y partidores, sea en el carácter de árbitro de derecho, arbitradores o mixtos; s) representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipalidades, Servicios de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Institutos de Salud Previsional (Isapres), Instituto de Normalización Previsional (INP), Inspección del Trabajo y, en general, ante

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic127f1de-0

cualquier autoridad política y administrativa del Estado, judiciales, que se relaciones con el comercio exterior o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie, modificarlas y desistirse de ellas; asistir a reuniones, comparendos y citaciones ante tales autoridades; t) Representar judicialmente a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercera, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, de jurisdicción especial o contenciosa o de cualquier otra naturaleza, disponiendo al efecto de todas y cada una de las facultades enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los

términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar toda clase de contratos, convenios, pactos judiciales o procesales, cobrar y percibir; u) Delegar todo o parte de las facultades que se le confieren, otorgar y revocar mandatos generales o especiales a una o más personas con facultad para delega y aceptar cuentas de mandatarios, sin perjuicio de la facultad de reasumir cuantas veces se estimare necesario sin que implique revocación tácita; y v) Establecer agencias, establecimientos u oficinas en cualquier punto del país. B. Apoderados Clase B: Los apoderados de esta clase se subdividen a su vez en grupos: B punto uno. Apoderados Clase B. Grupo k Los apoderados de este grupo deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, y tendrán las siguientes facultades: a) Dar y tomar bienes en mutuo; b) ceder créditos y otros derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y aceptar dichas cesiones; c) efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; d) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y rechazar sus saldos; e) Dar y tomar dinero en préstamo, en cualquier forma, con o sin

intereses, con o sin reajustes, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; con instituciones de crédito y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado; f) efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Bancos comerciales y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras, solicitar y contratar préstamos bancarios o créditos de cualquier índole, sea en forma de préstamos con letras o pagarés, mutuo, sobregiro, descuentos, avance contra aceptación, créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de crédito, avance en cuenta corriente o en cualquier otra forma y condiciones; imponerse de los saldos de las cuentas corrientes bancarias de las sociedades, aceptarlos, rechazarlos, reconocerlos o impugnarlos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; g) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en administradoras de fondos de pensiones, financieras e instituciones de previsión social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento,

aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; h) Abrir, contratar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales; de depósito y de crédito, en Chile y en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, con bancos, instituciones públicas y privadas; girar y sobregirar en ellas; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y, en especial girar, sobregirar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, prorrogar, negociar novar, cobrar, transferir, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, cancelar, extender, protestar y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, vales, documentos de embarque, certificados de depósito y demás documentos negociables en general, mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; colocar y retirar valores en custodia o garantía; contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo en los casos en que tales cauciones fueran procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, dar órdenes de

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic127f1de-0

no pago; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie; depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; i) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicos, de derecho público o privado, quedando facultado para operar en el mercado de capitales, pudiendo comprar y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de créditos y efectos de comercio, sean emitidos por el estado o particulares, depósitos en fondos mutuos de cualquier tipo o naturaleza, inversiones en letras de créditos o hipotecarias, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera y otros instrumentos del mercado de capitales, y –en general– en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrán abrir cuentas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad,

imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. LIMITACIÓN: Los apoderados señalados sólo podrán girar y sobregirar cheques sobre las cuentas corrientes de la sociedad lasta por un monto máximo de mil trescientos millones de pesos por cada documento, operación o transacción. B punto dos. Apoderados 3lase B Grupo II: Los apoderados de este grupo deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, y tendrán las siguientes facultades: a) Dar y tomar bienes en mutuo; b) ceder créditos y otros derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y aceptar dichas cesiones; c) efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; d) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y rechazar sus saldos; e) Dar y tomar dinero en préstamo, en cualquier forma, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; con instituciones de crédito y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado; f) efectuar toda clase de operaciones

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic127f1de-0

bancarias con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Bancos comerciales y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras, solicitar y contratar préstamos bancarios o créditos de cualquier índole, sea en forma de préstamos con letras o pagarés, mutuo, sobregiro, descuentos, avance contra aceptación, créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de crédito, avance en cuenta corriente o en cualquier otra forma y condiciones; imponerse de los saldos de las cuentas corrientes bancarias de las sociedades, aceptarlos, rechazarlos, reconocerlos o impugnarlos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; g) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en administradoras de fondos de pensiones, financieras e instituciones de previsión social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; h) Abrir, contratar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales; de depósito y de crédito, en Chile y en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, con bancos, instituciones públicas y privadas; girar y

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic127f1de-0

sobregirar en ellas; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y, en especial girar, sobregirar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, prorrogar, negociar novar, cobrar, transferir, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, cancelar, extender, protestar y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, vales, documentos de embarque, certificados de depósito y demás documentos negociables en general, mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; colocar y retirar valores en custodia o garantía; contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo en los casos en que tales cauciones fueran procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, dar órdenes de no pago; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie; depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; i) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda

clase de personas naturales o jurídicos, de derecho público o privado, quedando facultado para operar en el mercado de capitales, pudiendo comprar y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de créditos y efectos de comercio, sean emitidos por el estado o particulares, depósitos en fondos mutuos de cualquier tipo o naturaleza, inversiones en letras de créditos o hipotecarias, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera y otros instrumentos del mercado de capitales, y -en general- en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrán abrir cuentas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. LIMITACIÓN: Los

apoderados señalados sólo podrán girar y sobregirar cheques sobre las cuentas corrientes de la sociedad hasta por un monto máximo de ochocientos millones de pesos por cada documento, operación o transacción. C punto uno. Apoderados clase C: Los apoderados de esta clase deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, y podrán celebrar contratos de trabajo y finiquitos de trabajadores de la sociedad; Asimismo, actuando individualmente cualquiera de ellos podrá representar a la sociedad con amplias atribuciones ante Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, de primera o segunda instancia, incluyendo la facultad de absolver posiciones y transigir, y ante cualquier organismo y autoridad de carácter laboral, previsional y de salud, en especial la Inspección del Trabajo, los Juzgados Laborales, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional, Mutuales, Fonasa, Isapres entre otros. Se deja expresa constancia que los apoderados de esta clase podrán delegar esta última facultad, confiriendo para dicho efecto mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones y reasumir la facultad de representación ya mencionada, cuatro punto dos punto) Individualización de los apoderados de acuerdo a sus clases. De conformidad con la nueva estructura general de poderes de la sociedad acordada en el clausulado Cuarto. Uno anterior,

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic127f1de-0

el Directorio acuerda por unanimidad que el siguiente es el actual listado de los apoderados para cada una de las clases establecidas en la presente sesión: cuatro punto dos punto uno) Apoderados Clase A: Brenda Luciana Herrera Curto (Directora General); Guillermo Sasiain (Director Financiero); Orlando Espinoza Bustamante (Director de Operaciones Especializadas); Felipe Leigh González (Director Legal y Prevención de Riesgos) María Soledad Morel Ycaza (Directora de Recursos Humanos); Macarena Perez Izquierdo (Directora Comercial); Cristhian David Paredes (Director de Operaciones) y Carolina Varela Chaigneau (Directora de Servicio y Calidad). cuarto punto dos punto dos punto) Apoderados Clase B: Grupo B.I: Brenda Luciana Herrera Curto (Directora General); Guillermo Sasiain (Director Financiero); Orlando Espinoza Bustamante (Director de Operaciones Especializadas); Felipe Leigh González (Director Legal y Prevención de Riesgos) y Carolina Varela Chaigneau (Directora de Servicio y Calidad). Grupo B.II: Brenda Luciana Herrera Curto (Directora General); Guillermo Sasiain (Director Financiero); Orlando Espinoza Bustamante (Director de Operaciones Especializadas); Felipe Leigh González (Director Legal y Prevención de Riesgos) y Carolina Varela Chaigneau (Directora de Servicio y Calidad); María Soledad Morel Ycaza (Directora de Recursos Humanos); Macarena Perez Izquierdo (Directora

Comercial); Cristhian David Paredes (Director de Operaciones); Yessika Cikutovic (Gerente de Nóminas); Javier Francia (Gerente de Control de Gestión Operacional), Paulina Cornejo Olea (Controller Financiero) y María Pilar Bader (Directora Financiera de Operaciones), cuatro punto dos punto tres) Apoderados Clase C: Alejandra Ramírez (Encargado Compensaciones y Control de Gestión); Felipe Leigh González (Director Legal y Prevención de Riesgos), Brenda Luciana Herrera Curto (Directora General) y Orlando Espinoza Bustamante (Director de Operaciones Especializadas). QUINTO: VIGENCIA DE LOS ACUERDOS. El Directorio acordó, asimismo, que los mandatos tendrán vigencia, a contar de la fecha de reducción a escritura pública del Acta de la presente Sesión Extraordinaria de Directorio y su revocación deberá constar por escritura pública otorgada al efecto. SEXTO: Firma del acta y reducción a Escritura Pública. Se acordó tener por aprobada esta acta, sin necesidad de ratificación, desde que ella se encuentre firmada por los asistentes a la reunión. Se acordó, asimismo, facultar a los abogados Felipe Ignacio Leigh González y/o Diego Vergara Infante, para que reduzca a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta sesión de directorio, como asimismo para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic127f1de-0

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo catorce horas. Guillermo Sasiain Presidente Raül Giménez Chavarría Director Brenda Luciana Herrera Curto Director Felipe Ignacio Leigh González Secretario Felipe Ignacio Leigh González C.I. número diecisiete millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos uno guión cero". Hay firmas. Conforme con su original. En comprobante y previa lectura firma, ratifica, aprueba y estampa su impresión dígito pulgar derecho el compareciente en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.- Hay firma ilegible.- Hay huella digital.- FELIPE IGNACIO LEIGH GONZÁLEZ C.I. N° 17.189.601-0.- Hay firma ilegible.- El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 13-07-2022 bajo el Repertorio 6776. Hay firma ilegible.- Firmado electrónicamente por MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, Notario Titular de la 7a Notaría de Santiago, a las 17:32 horas del dia de hoy. Santiago, 14 de julio de 2022 Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 9860 número 7997 del año 2001 y de fojas 17604 número 8409 del año 2021.-